

27507 REAL DECRETO 2130/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, en el área denominada «Mesía», inscripción número 80, comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la Inspección número 80, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Mesía», inspección número 80, en las provincias de La Coruña y Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 22' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 43° 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en gran sexagesimal:

Vértices	Longitud	Latitud
1	8° 22' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
2	8° 12' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
3	8° 12' 00" Oeste	43° 00' 00" Norte
4	8° 29' 00" Oeste	43° 00' 00" Norte
5	8° 29' 00" Oeste	43° 04' 00" Norte
6	8° 22' 00" Oeste	43° 04' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 972 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 80, practicada en fecha 19 de octubre de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 80, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a la Comunidad Autónoma de Galicia, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27508 REAL DECRETO 2131/1986, de 1 de agosto, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón en el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 87, hecha pública en su día, y comprendida dentro de su perímetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superficie.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Cinquebro», inscripción número 87, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 00' 00" de Greenwich con el paralelo 41° 32' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimal:

Vértices	Latitud	Longitud
1	0° 00' 00"	41° 32' 00" Norte
2	0° 29' 00" Este	41° 32' 00" Norte
3	0° 29' 00" Este	41° 20' 00" Norte
4	0° 40' 00" Este	41° 20' 00" Norte
5	0° 40' 00" Este	41° 10' 00" Norte
6	0° 37' 00" Este	41° 10' 00" Norte
7	0° 37' 00" Este	41° 08' 00" Norte
8	0° 10' 00" Este	41° 08' 00" Norte
9	0° 10' 00" Este	41° 15' 00" Norte
10	0° 05' 00" Este	41° 15' 00" Norte
11	0° 05' 00" Este	41° 23' 00" Norte
12	0° 00' 00"	41° 23' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 6.408 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 87, practicada en fecha 4 de mayo de 1978 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 87, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», conforme al proyecto de investigación presentado, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, y a las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo

dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27509 *ORDEN de 2 de octubre de 1986, por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de un centro de almacenamiento y secado de grano y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Coria (Cáceres), promovido por la Empresa «Mercogüadiana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Mercogüadiana, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal: A-28254514, para la ampliación de un centro de almacenamiento y secado de grano en Coria (Cáceres), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la ampliación de referencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.-Conceder un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados presenten el proyecto definitivo y justifiquen que disponen de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27510 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el anteproyecto para la instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), promovido por la Empresa «Mercohuero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa «Mercohuero, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-47009097, para instalar un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, («Boletín Oficial del Estado» del 24), para instalar el centro de referencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.-Conceder el plazo de cuatro meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27511 *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento y traslado presentado por la Empresa «Vinos Jaime Serra, Sociedad Anónima» de su bodega de elaboración de cavas y envasadora de vinos sita en Vilanova i la Geltrú (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Vinos Jaime Serra, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-08267403, acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento y traslado de la bodega de elaboración de cavas y envasadora de vinos en Vilanova i la Geltrú (Barcelona) de la Empresa «Vinos Jaime Serra, Sociedad Anónima».

Dos.-Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 131.065.661 pesetas, a efectos de subvención, y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 26.213.132 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, J. Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27512 *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el anteproyecto de instalación de un almacén de grano en Útrera (Sevilla), promovido por la Empresa «Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-28031235, para instalar un almacén granero en Útrera (Sevilla), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,